



**CHIHUAHUA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
**si podemos**



FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**

**Secretaria de Educación y Deporte**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**

**INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**TESINA**

**“EL DELITO DE VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES EN RELACIÓN AL CÓDIGO  
PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE**

**MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

**DOCENTE CATEDRÁTICA: MTRA. ETHEL GARZA ARMENDARIZ**

**POSTULANTE: CARLA NAYELY ORTIZ CORONA**

Chihuahua, Chih. Junio 13 del 2022



FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Secretaría de Educación y Deporte

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

TESINA

“EL DELITO DE VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES EN RELACIÓN AL CÓDIGO  
PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”

PARA OBTENER EL TITULO DE:

MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

INSTITUTO ESTATAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA

CATEDRÁTICA: MTRA. ETHEL GARZA ARMENDARIZ

POSTULANTE: CARLA NAYELY ORTIZ CORONA



CHIHUAHUA  
GOBIERNO DEL ESTADO  
Juntos sí podemos



Chihuahua, Chih. Junio 13 del 2022

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
080800001E  
CHIHUAHUA, CHIH

## AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a la catedrática Ethel Garza Armendáriz por el tiempo dedicado y los conocimientos brindados a todos los docentes de que me acompañaron durante este proceso adscritos a este instituto estatal de seguridad pública así mismo agradezco a la fiscalía general del estado de chihuahua por brindarnos la oportunidad de estudiar y así cursar esta maestría en derechos humanos y perspectiva de género.

## DEDICATORIAS

Primero que nada, la dedico a mis padres y a toda mi familia por darme apoyo durante este proceso, darme ánimos y proporcionarme lo necesario para poder asistir a cada clase. A mis amigos que me acompañaron y apoyaron a cursar esta maestría.

## INTRODUCCIÓN

Con el presente trabajo se pretende realizar un análisis entre la relación de los artículos 99 y 171 del Código Penal del Estado de Chihuahua, y así poder garantizar el derecho a una vida libre de violencia a la mujer en el matrimonio, en la localidad de Delicias, Chihuahua, en otras palabras, se busca que no exista un perdón a los cónyuges que cometan violaciones sexuales a las féminas con las que comparten una vida marital, así mismo, el cómo se relaciona con los derechos humanos.

En la actualidad se han creado mecanismos de protección para los miembros de la familia se ha expandido la esfera jurídica de protección de los derechos de los miembros de la familia y por mencionar solo un ejemplo, tenemos la legislación del estado de chihuahua, la cual describe en su artículo 193 el delito de violencia familiar.

Se considera de suma importancia para la sociedad sin embargo los beneficiarios son los miembros de la familia ya que al reformarse el segundo párrafo del artículo 99 del código penal para el estado de chihuahua, en relación a que se establezca la prohibición expresa para el perdón en el delito de violación entre cónyuges, el estado tiene la obligación de intervenir y regular tal conducta y así poder dar una protección más amplia a las víctimas del delito.

## INDICE

AGRADECIMIENTO.....	2
DEDICATORIAS.....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
CAPITULO PRIMERO.....	7
1.1 El Derecho Penal En General.....	7
1.2 Concepto de delito.....	8
1.3 Aspectos positivos y negativos del delito .....	9
1.5 El Bien Jurídico Tutelado.....	12
CAPITULO SEGUNDO.....	14
2.1 Concepto de violación.....	14
2.2 concepto violación entre cónyuges .....	15
2.3 delito de violación entre cónyuges en el código penal del estado de chihuahua .....	18
2.3 Antecedentes .....	19
2.4 Violencia familiar .....	20
2.5 Consideraciones Preliminares.....	21
CAPITULO TERCERO .....	23
3.1 Estudio sobre la evolución .....	23
3.2 En el Código Penal 1905 (ART. 779-786).....	23
3.3 Código de Defensa Social de 1937 (ART. 239) .....	24
3.4 Código Penal 1987 (ART. 239-240 BIS) .....	25
3.5 Contradicción Tesis 5/92.....	27
CAPÍTULO CUARTO .....	32
4.1 Orden Público .....	32
4.2 Orden Privado .....	34
4.3 El delito de violación entre cónyuges en el orden privado y orden público 36	

4 4 Delitos donde se procede el perdón acorde al código penal del estado de Chihuahua .....	37
4 5 El panorama legislativo en torno al delito de violación .....	38
CAPÍTULO CINCO .....	43
5 1 Medidas de seguridad que se deberían implementar para la eliminación de la violencia familiar .....	43
5 2 Medidas de seguridad que se deberían implementar para la eliminación de la violencia de género .....	44
Condición de las mujeres .....	45
Perspectiva histórica .....	47
Reglas y normas mundiales: Poner fin a la violencia contra las mujeres .....	48
5.3 Prevención y erradicación de violaciones a los derechos humanos de las personas .....	51
5.4 Acciones judiciales tendientes a la prevención y erradicación de la violencia .....	52
Estrategia para todo el sistema sobre la paridad de género .....	53
CONCLUSIONES .....	54
BIBLIOGRAFÍA .....	55

# CAPITULO PRIMERO

## DELITO DE VIOLACIÓN

### 1.1 El Derecho Penal En General

En el Derecho Penal Mexicano, como sabemos, su principal objetivo de éste, es precisamente la preservación del orden social, consecuentemente para que el hombre pueda vivir en armonía dentro de la sociedad, ya que desde todos los tiempos el hombre se ha manifestado como un ser eminentemente social, y como lo manifestaba Aristóteles en sus consideraciones en torno al hombre que lo entendía como un ser político, lo que naturalmente implica su condición de ser social. Desde las más diversas perspectivas, ya sean las históricas, sociológicas, económicas, políticas o de cualquier otra índole, lo que invariablemente aparece reconocida tal necesidad social del ser humano y basta considerar que únicamente en el seno social puede el hombre satisfacer no sólo sus necesidades, sino sus instintos más primarios como pudieran ser, los de conservación y reproducción entre otros, y es por esto el derecho Penal atendiendo a que lo elemental para el hombre es en primer término la seguridad a su vida, a la libertad, a la seguridad de la familia, su salud, a la libertad sexual, la protección y respeto de sus bienes y derechos etc.

El criminalista español Eugenio Cuello Calón, define al derecho Penal como el "conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado y que determinan los delitos y las penas". Resalta este autor, que el Estado es el único titular del derecho penal y las normas jurídicas que emanan de éste, van dirigidos a todos los individuos sometidos a la ley, que el Estado ha establecido y que las penas, las medidas de seguridad y el delito son los elementos esenciales del derecho penal.

## 1.2 Concepto de delito

Respecto a la definición que establece el autor Cuello Calón en donde establece que: "En el Derecho Mexicano, el delito es una acción antijurídica, típica, culpable y punible."<sup>4</sup> El delito pues, representa generalmente un ataque directo a los derechos del individuo, como pueden ser la vida, la integridad corporal, el honor, la propiedad, la libertad, etc. La palabra delito proviene de la raíz latina delinquere, que significa dejar, abandonar, el buen camino.

Para Rafael de Pina Vara, el Delito "es un acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal"

Como se puede observar de las definiciones anteriormente citadas se hace abstracción de la imputabilidad, ya que ésta implica la capacidad de ser sujeto activo del delito, o sea, no es un comportamiento propio del delito. La imputabilidad no es mencionada, por tratarse de una referencia al delincuente, no al delito. La imputabilidad como concepto penal se reduce a la capacidad de ser activo del delito, con dos referencias a) un dato de orden objetivo, constituido por la mayoría de edad dentro del derecho penal que puede o no coincidir con la mayoría de edad civil o política y b) un dato de orden subjetivo, el que expresado en sentido llano se reduce a la normalidad mental, normalidad que comprende la capacidad de querer y comprender "el significado de la acción"

### 1.3 Aspectos positivos y negativos del delito

Constituyen un conjunto de requisitos que deben existir para que la actividad delictiva pueda ser catalogada como delito o no.

**Aspectos Positivos Conducta.** La conducta es el primer elemento básico del delito y se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Lo que significa que sólo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, ya sea una actividad o inactividad respectivamente. Es voluntario dicho comportamiento porque es decisión libre del sujeto y es encaminado a un propósito porque tiene una finalidad al realizarse la

acción u omisión.

La conducta puede ser de acción o de omisión y esta última se subdivide en omisión simple y comisión por omisión.

La conducta tiene tres elementos:

1. un acto positivo o negativo (acción u omisión)
2. un resultado
3. una relación de causalidad entre el acto y el resultado

**Tipicidad.** El tipo penal es la descripción que el legislador, a través de la ley penal hace ciertas conductas a las cuales cataloga como delitos, mientras que la tipicidad se refiere al encuadramiento de una conducta en determinado tipo penal.

**Antijurídica.** Una conducta es antijurídica cuando es contraria a derecho, expresa la contradicción entre la conducta realizada y las exigencias del comportamiento jurídico.

**Culpabilidad.** Cuando se realiza una conducta típica y antijurídica, pudiendo quien la realiza haberse comportado de un modo distinto, es decir, conforme a derecho.

**Imputabilidad.** Es el estado en virtud del cual el sujeto no tiene la capacidad de querer y comprender la ilicitud del acto que realiza en virtud de una falta de desarrollo psicológico o una afectación mental temporal o permanente.

Aspectos Negativos

**Ausencia de Conducta.** Ocurre cuando el resultado producido no proviene de un acto voluntario y espontáneo por existir la ausencia de coeficiente psíquico en su producción.

**Atipicidad.** La conducta no resulta típica y que por tanto es ilícita, ocurre cuando falta alguno de los elementos del tipo penal.

**Causas de justificación.** No son propiamente el elemento negativo de la Antijuricidad, que no la eliminan, sino que solamente la excluyen, como su nombre lo indica, justifican una conducta, es entonces, cumplen con una función política criminal y sirven para justificar conductas típicas en determinadas ocasiones, debiendo esta siempre contempladas en la ley, suponen el conflicto de dos intereses, en donde uno de ellos sobresale como más valioso.

**Inculpabilidad.** Estas justifican un hecho ilícito y consecuentemente lo hacen lícito (aprobado por la ley) estas anulan la sanción que se le pudiera imponer a la conducta típica y antijurídica por excluir a uno de los elementos de la culpabilidad.

## 1.4 Sujetos del delito

Constantemente en el derecho Penal, se habla de dos sujetos que son, el sujeto activo y el sujeto pasivo.

**Sujeto Activo.** Es la persona física que lleva a cabo la conducta delictuosa, llamado también delincuente, agente y en la ciencia de la criminología se le llama criminal, antisocial o sujeto desviado; y en el derecho Procesal Penal se le conoce como indiciado, procesado, probable responsable, inculcado y en el derecho penal (Sustantivo) se le llama delincuente o agente.

**Sujeto Pasivo.** Es la Persona física o moral sobre la que recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente y por lo regular, se le denomina también víctima u ofendido, en este sentido una persona moral puede ser sujeto pasivo de un delito, como en el caso de los delitos patrimoniales. Como sujeto pasivo cualquier persona puede serlo, siempre y cuando le sea afectado algún bien jurídicamente protegido por la Ley, sin embargo, dadas las características de cada delito, en algunos casos el propio tipo señala quien puede serlo y en qué circunstancias.

## 1.5 El Bien Jurídico Tutelado.

Se habla de que el sujeto Pasivo del delito es el titular del Bien Jurídicamente protegido, y es necesario hacer mención sobre el "Bien Jurídico" donde algunos autores lo definen como: "El objeto de protección de las normas de Derecho."

Para Francisco González De La Vega, y que ponen en peligro o dañan su libertad o seguridad sexual, siendo estos los bienes jurídicos objeto específico de la tutela penal. Este autor menciona "para que un delito pueda ser sexual debe reunir ciertas características".

La libertad sexual. En el ejercicio de la actividad sexual, se pueden lesionar algunos bienes apreciados por la sociedad debido a los cuales el derecho los protege y los conceptualiza como "bienes jurídicos".

## CAPITULO SEGUNDO DELITO DE VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES

### 2.1 Concepto de violación

El Derecho Romano no estableció una categoría diferenciada para la violación, sancionándola como especie de los delitos de coacción y, a veces, de injuria. Según MOMMSEN, "es el poder, y sobre todo la prepotencia, la fuerza por medio de la cual una persona, ora constriñe físicamente a otra a que deje de realizar un acto contra su propia voluntad, ora cohibe esta voluntad mediante la amenaza de un mal, o lo que es lo mismo por miedo, para determinarla a ejecutar o a no ejecutar una acción"

El Derecho Canónico, según CUELLO CALON, considera al delito tan solo como "la desfloración de una mujer contra o sin su voluntad"; en mujer ya desflorada no podía cometerse; en cuanto a las penalidades canónicas que eran las prescritas para la fornicatio. Por otra parte, se considera a la violación como el más grave de los delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual; en opinión de algunos sobre todo las víctimas, se trata de un delito aún más grave que el propio homicidio, pues consideran preferible perder la vida que ser objeto de tal humillante conducta. Esta deja, además del daño directo de la violencia sexual, la afectación psicológica, que en muchas de las ocasiones dura toda la vida, esto sin contar las consecuencias resentidas por la propia familia; así mismo, la conmoción social que ocasiona

## 2.2 concepto violación entre cónyuges

### Violación entre cónyuges

El autor (Jiménez, 1994) afirma que la relación entre cónyuges tiene entre sus finalidades la procreación de la especie, en virtud de lo cual, los cónyuges deben prestarse a la relación carnal, que como consecuencia lógica, solo concibe la práctica de la cópula normal, de tal manera que si el cónyuge la impusiera de manera anormal y que de forma violenta lesionaría la moral y la libertad sexual de su pareja que en ningún momento consintió tales prácticas y, por ende, se configura el delito de violación,.

Se puede encontrar en La Declaración Universal de los Derecho Humanos la cual define que: *“la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad”* (Unidas). La familia desde el punto de vista internacional está de forma adecuada reconocida y amparada bajo acuerdos suscritos entre todas las naciones que hacen parte de esta declaración; por ello tiene una legislación nacional que promueve los derechos de la familia y de igual manera deberán ejercer una debida protección interna en cada país, como lo afirman otros convenios, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos que mencionan preceptos acerca de la familia como un elemento natural y fundamental de la sociedad, reconociendo el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia; los Estados deben tomar medidas para

asegurar la igualdad de derechos, reconociendo iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo como lo menciona (Humanos C. A., pág. 1)

Al abordar el tema de la familia es sin duda, una gran posibilidad para entender, desarrollar y proporcionar nuevas ideas respecto de las problemáticas que se generan alrededor del ambiente familiar; Así mismo, debatir y aportar perspectivas y soluciones que contribuyan al mejoramiento y aseguren una mayor integración, una mejor responsabilidad y compromiso de todos nosotros frente a la realidad que en la actualidad vivimos en la construcción de la sociedad con fundamento en la familia. El matrimonio es el vínculo más tradicional y cotidiano para conformar una familia.

El estado del matrimonial, que consiste en el estado que adquieren los esposos al haberse celebrado el matrimonio y que, consecuentemente implica la adquisición de derechos y deberes propios del mismo; efecto resultado del vínculo que los une.

Derechos y Obligaciones Tradicionalmente los efectos del matrimonio que hacen el estado matrimonial se han dividido en: a) Efectos respecto a las personas de los cónyuges, b) Efectos respecto de los bienes de los esposos y c) Efectos respecto a las personas y bienes de los hijos. Respecto de los cónyuges, los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio son iguales para ambos, y recíprocos. Los

principales se agrupan en: Deber de cohabitación, deber de ayuda mutua, débito carnal y deber de fidelidad. a) El deber de cohabitación constituye la esencia del matrimonio; implica un género de vida común que no podría realizarse si cada esposo pudiera vivir por separado. Obliga a que ambos vivan bajo el mismo techo y compartan mesa y lecho, hechos que ponen de manifiesto la convivencia conyugal. Al respecto el Código Civil dispone que los esposos deben vivir juntos en el domicilio conyugal y todo pacto en contrario se opone a los fines del matrimonio y es, por lo tanto, nulo. La cohabitación es un deber y un derecho, derecho de un cónyuge y la obligación del otro, recíprocamente. El Código Civil no prevé el caso de que uno de los cónyuges impida al otro acceso al hogar previamente establecido; tampoco prevé el medio de obligar al ausente a incorporarse al domicilio común. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 106 señala que el uso de la fuerza sería contrario a la dignidad humana, ya que el matrimonio no podría restringir la libertad de cualquiera de los cónyuges, obligándolo a convivir sin su voluntad al lado del otro.

Ante tal opinión dominante, varios tratadistas entre ellos "Langle Rubio se había mostrado adverso a la sumisión sexual de la mujer al marido, aduciendo, en primer término, que no debe hacerse tabla rasa de la libertad femenina, y en segundo lugar, que aunque la procreación es el fin principal del matrimonio, no es tolerable convertir la entrega amorosa de la esposa en una esclavitud impuesta brutalmente por la

lujuria del amo y esposo, pues de ese modo la mujer casada quedaría en peor condición que una prostituta". Así mismo, se había afirmado que el argumento de la licitud de la conjunción carnal entre cónyuges, no fundamenta la tesis de la opinión dominante. Lo que sus defensores han debido demostrar, necesariamente, es que, contra todos los principios, el marido tenga la facultad de recurrir a la violencia para ejercitar su derecho, cuando le es negado por su la mujer, esta negativa autorizara el divorcio, pero jamás el empleo de la fuerza. Por respeto a la dignidad humana debe sostenerse que el marido que, por medio de la violencia física o moral tiene acceso carnal con su cónyuge, comete el delito de violación.

2.3 delito de violación entre cónyuges en el código penal del estado de chihuahua  
Artículo 171. A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años y de seiscientos a mil días multa.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá previa querrela.

### 2.3 Antecedentes

La definición de Derechos Humanos según la CNDH o Comisión Nacional de Derechos Humanos

“conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes” (Humanos C. d.).

En proporción a este concepto, al momento no se encuentran los estudios suficientes para que se determine el impacto psicológico que produce la violación entre cónyuges, perjudicando de esta manera la dignidad de la mujer, en los Derechos Humanos del estado de Chihuahua y teniendo un variable de comparación con otros Estados del País de México. Como se menciona, para el estado de Chihuahua, (Humanos C. N., 2015) se perseguirá a través de querrela necesaria la violación entre cónyuges.

Mientras tanto como lo establece (Estado, Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007) los derechos de las mujeres deben garantizar el derecho a una vida libre de violencia, conforme a los tratados Internacionales teniendo como criterio principal; el respeto a la dignidad humana de las mujeres.

En (MESECVI, 1994) se mencionan ciertos puntos importantes para concretizar, percibiendo que la violencia contra las mujeres se puede presentar de diferentes formas, por ejemplo, de manera: física, sexual y psicológica, incluso es importante el círculo social que dispone, es decir, cualquier tipo de relación interpersonal, por ejemplo, la familia, la persona agresora debió de haber compartido domicilio o bien lo esté compartiendo en el momento del

hecho. En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Unión, 2007) en su última reforma, en el artículo séptimo establece que:

#### 2.4 Violencia familiar

Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. (Unión, 2007)

Cuando se habla de violencia sexual en contra de la mujer, se puede relacionar con el delito de la violación como lo indica el artículo 171 del Código Penal del Estado de Chihuahua (Estado, Código Penal del Estado de Chihuahua, 2006) ya que este se comete por medio de la violencia física o moral realizando cópula con persona de cualquier sexo, así mismo se entiende por cópula, a la introducción del pene en

el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal, así mismo si entre el activo y el pasivo hubiera existido un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, siendo este delito perseguido por querrela.

Ahora bien, el legislador analiza ciertas situaciones en las que se puede otorgar el perdón como lo son: las características de la pena, el pago de la reparación del daño, la forma de su comisión y además que se hayan afectado de forma directa y exclusiva los intereses propios, estos requerimientos se deben aplicar siempre y cuando se trate de delitos investigados de oficio, sin embargo no todos los delitos se puede otorgar el perdón, existen excepciones como lo es la violencia familiar, está previsto en el último párrafo de este mismo artículo que: "No procederá el perdón en los casos de delitos de Violencia Familiar" (Estado, Código Penal del Estado de Chihuahua, 2006, pág. 29), teniendo en cuenta una salvedad de manifestación en grado de tentativa, la información está establecida en el artículo 99 del Código Penal del Estado de Chihuahua, (Estado, Código Penal del Estado de Chihuahua, 2006).

## 2.5 Consideraciones Preliminares

En nuestro país han ocurrido diversos delitos contra la libertad sexual y que aparte del reproche que se hace a este tipo de delincuentes, también la víctima merece un trato especial, ya que es esta la que sufre por el ultraje, y que sus padecimientos no acaban con la consumación en sí del delito, sino que después tiene que enfrentar el

largo y tedioso proceso judicial que muchas veces termina también por afectar a la víctima, es así que es más complicado cuando el ataque sexual es perpetrado por el cónyuge, al y más aún llevar a cabo el hecho típico dentro de la esfera familiar.

Recordemos que la víctima merece toda nuestra protección como sociedad, en consecuencia, el Estado debe velar por su pronta y eficaz protección. Actualmente en nuestro Estado, el delito de Violación entre cónyuges ha ido en aumento, más bien, cada día son más las personas que denuncian, derivado de la construcción que se ha ido formando de destruir los estereotipos, en el sentido de que el cónyuge víctima tenga que soportar la violación, porque el acceso carnal es uno de los fines del matrimonio y, claro que se comparte dicho principio de la institución familiar referida, siempre y cuando haya voluntad de ambas partes para él mismo, ya que precisamente el matrimonio eso es, un acuerdo de voluntades.

Y desde luego se ha realizado diversas modificaciones que se han operado en la última década, con el afán de reprimir adecuadamente estas conductas y/o realizar una política preventiva adecuada, sin embargo no han sido suficientes para cumplir precisamente con uno de los fines de la pena, que es la preventiva, a fin de erradicar dicha conducta contrario a derecho, ya que precisamente, como comento es uno de los fines de la pena en el ámbito del derecho penal, para así lograr una adecuada convivencia social.

## **CAPITULO TERCERO**

### **EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL**

#### 3.1 Estudio sobre la evolución

Estimamos, que, para abordar la presente investigación, supone previamente, el estudio sobre la evolución legislativa que se da por el Legislador sobre este aspecto. Esto es importante remarcarlo, porque siendo la ley la que establece las circunstancias o sucesos sociales a los que se tiene que imponer una consecuencia coercitiva, su recorrido en el devenir histórico temporal y espacial, en modo inicial, nos informará sobre la existencia o no de constantes represivas, asimismo las influencias que ha ido tomando nuestra legislación.

Bajo estas ideas, pues, consideramos importante abordar la normatividad concerniente al Código Penal de 1905, luego el Código de 1937, para posterior al código de 1971 y 1978 respectivamente, así como la contradicción de tesis 46/2002-PS de la primera sala de nuestro máximo tribunal, así como el código sustantivo actual publicado en el año 2006 y por último, las recientes modificatorias de este cuerpo normativo.

#### 3.2 En el Código Penal 1905 (ART. 779-786)

En el ámbito de los delitos sexuales, se previó un Título dedicado específicamente a este aspecto. Su regulación se encontraba en el título VI "DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LAS FAMILIAS, LA MORAL PÚBLICA O LAS BUENAS

COSTUMBRES” en el capítulo III: “Atentados al pudor. Estupro. Violación”.

Seguidamente describiremos textualmente como se regulaba a estos delitos:

Artículo 778.- “comete el delito de violación el que, por medio de la fuerza física o moral, tiene copula con una persona sin la voluntad de esta. Sea cual fuere su sexo”.

Artículo 786. “en los delitos de estupro y violación no cabe los grados de conato, o tentativa ni de delito frustrado”.

Cabe resaltar que ya desde la publicación del código en comento se consideraba como sujeto pasivo de violación al hombre o a la mujer, sin embargo, nada se estipulaba respecto a que dicho ilícito, el sujeto pasivo fuera la cónyuge, situación hoy superada en gran medida.

3 3 Código de Defensa Social de 1937 (ART. 239)

En el código en cuestión, publicado en el año de 1937 en lo referente a los delitos de naturaleza sexual, se previó un título al aspecto. Su regulación se encontraba en el título DECIMOTERCERO “INFRACCIONES SEXUALES ANTISOCIALES” en el capítulo I: “Atentados al pudor. Estupro. Violación”

Artículo 239.- “Al que, por medio de la violencia física o moral, tenga copula sin la voluntad de ésta, sea cual fuere sexo, se le aplicará de dos años a ocho de reclusión. Si la persona ofendida fuere menor de catorce de años, la medida será de cinco a quince años.

En dicho ordenamiento no hubo un cambio significativo respecto a la descripción del hecho típico, únicamente como novedoso, se estableció una penalidad baja, [por así decirlo] respecto al delito de violación.

#### Código de Defensa Social de 1971 (ART. 247)

En cuanto a la ubicación en dicho catálogo de conductas reprochables, previstas en el código de defensa social, el delito de violación se quedó en el mismo título y capítulo respecto al código de 1937.

**Artículo 247.-** “Al que, por medio de la violencia física o moral, tenga copula sin la voluntad de ésta, sea cual fuere sexo, se le aplicará de dos años a ocho de reclusión.

Como cambio novedoso en dicho código tenemos que ya desde el mismo y hasta la fecha se previó por el legislador de aquel entonces, el delito de “violación equiparada” al señalar las mismas penas para el delito de violación a la persona que tuviera copula con persona menor de catorce años, sin embargo, nuevamente respecto a que el sujeto pasivo fuera la cónyuge continua sin reglamentarse en dicho sentido.

#### 3.4 Código Penal 1987 (ART. 239-240 BIS)

En el código penal de 1987 el delito de violación se ubicó en el título DECIMO CUARTO "DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUALES" en el capítulo I: "Violación"

**ARTÍCULO 239.-** Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula anal, vaginal u oral con una persona sin la voluntad de ésta, se le aplicará prisión de cuatro a doce años y multa de cincuenta a cien veces el salario. [Primer párrafo modificado y Segundo párrafo derogado mediante Decreto No. 1053/01 VIII P.E. publicado en Periódico Oficial No. 83 del 17 de octubre del 2001]

**ARTÍCULO 240.-** La violación será sancionada con prisión de seis a veinte años y multa de ochenta a doscientas veces el salario, cuando se cometa: [Párrafo modificado mediante Decreto No. 1053/01 VIII P.E. publicado en Periódico Oficial No. 83 del 17 de octubre del 2001]

- I. Con la intervención directa e inmediata de dos o más personas.
- II. Quebrantando la fe o seguridad que expresa o tácitamente nacen de cualquier relación que inspire confianza o respeto.
- III. Utilizando los medios que proporcionen un empleo público, docente, oficio o profesión. En este último caso, además de las penas que correspondan, se aplicará suspensión por el término de cinco años en el ejercicio del oficio o profesión y destitución del empleo público.

ARTICULO 240 Bis. - Si la víctima del delito fuere cónyuge, concubina o concubinario del sujeto activo, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida [Artículo reformado mediante Decreto No 1038-04 II P O. publicado en el Periódico Oficial No. 33 del 24 de abril del 2004]

En el código penal de 1978 se reconoce como víctima del delito al cónyuge, concubina o concubinario, pero cabe resaltar que mediante una reforma de abril del año dos mil cuatro dicha investigación solo podía ponerse en marcha mediante querrela de la parte ofendida, es decir dejando a un segundo término la naturaleza del delito de violación, las condiciones propias de la víctima respecto a un posible círculo de violencia, y por el cual, incluso en la actualidad muchos agresores no son denunciados, con mayor razón cuando fue expedido dicho código. Lo resaltable del mismo es que hay un aumento significativo, más no suficiente, respecto a las penas contempladas para el ilícito en comento.

### 3.5 Contradicción Tesis 5/92

Respecto al débito conyugal la Suprema Corte de justicia de la Nación diversos criterios según los cuales no constituía el delito de violación la acción de exigir a la mujer, sea por medio de violencia física o violencia moral la obligación del débito conyugal, sino tan solo el delito de ejercicio indebido de un derecho

Señalaba en aquel entonces nuestro máximo tribunal "Hay obligación para ambos cónyuges del débito carnal, y en consecuencia el ejercicio sexual normal, natural, es inherente al matrimonio por lo que la negativa al mismo constituye de hecho y de derecho un abandono de las obligaciones relativas a los cónyuges, salvo en casos de enfermedad. Su abstinencia puede ser causal de divorcio si se realiza en condiciones injuriosas como por ejemplo el desprecio ofensivo a uno de los cónyuges. En relación con el delito de violación, es necesario señalar que el uso de la violencia constituye su eje fundamental.

La violencia física se constituye por aquellos actos que hacen desaparecer la voluntad de la víctima y la ubican en una situación de fuerza frente a la que no es posible oponer resistencia eficaz.

En el mismo sentido, es posible determinar que la violencia moral es aquella que se ejerce por medio de presión psicológica que tiende a desviar la voluntad de la víctima y es considerada como una amenaza, intimidación o amago.

De esta forma, la violencia ejercida en el matrimonio puede ser ubicada dentro de la violencia intrafamiliar, misma que guarda una estrecha relación con el delito de violación que puede ocurrir entre los cónyuges.

El 28 de febrero de 1994, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la contradicción de tesis 5/92 derivada de la oposición de criterios

emanados de resoluciones tomadas por dos Tribunales Colegiados del Sexto Circuito en distintos asuntos, en los cuales uno de los cónyuges obligó al otro a sostener relaciones sexuales a través de la violencia.

El Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito resolvió que con dicha conducta se tipificó el delito de violación establecido en el artículo 267 del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, toda vez que se impuso la cópula a otra persona sin su consentimiento y en uso de la violencia física. Con dicha conducta, se vulneró la libertad sexual de la persona agraviada, lo que constituye el bien jurídico tutelado por el tipo penal del delito de violación. Además, consideró que aun cuando uno de los fines del matrimonio es el de la procreación a través de las relaciones sexuales, este no autoriza a ejercer violencia para obtenerlas pues ello equivaldría a hacerse justicia por sí mismo, lo que está prohibido por el artículo 17 constitucional. En todo caso, el negarse a sostener relaciones sexuales sólo autorizaría al otro a demandar el divorcio por constituir una injuria grave, de acuerdo con el artículo 454, fracción VIII del Código Civil del Estado de Puebla.

Por otra parte, el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, resolvió que la conducta descrita no constituía el delito de violación, aun cuando en este asunto fue decretada previamente la separación de cuerpos; fundamentó su sentencia en la doctrina, al afirmar que, al no existir disolución del vínculo matrimonial, el sujeto activo pudo considerar que tenía derecho a exigir el débito carnal de la que

---

legalmente aún era su mujer. En esa tesitura, consideró que la sanción aplicable era la actualización de una causal de divorcio ante la imposibilidad de aplicar una sanción penal.

Al resolver esta contradicción de tesis, la Sala consideró que no existe el delito de violación cuando se impone la cópula por la vía normal de manera violenta entre cónyuges, sino que dicha conducta tipifica el delito de ejercicio indebido de un derecho, en términos de lo previsto en el artículo 226, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, vigente en esas fechas, y en el caso de que esa situación se presentara en algún Estado de la República en el que no se encontrara prevista esa figura jurídica, sólo se podría sancionar por el ilícito que se pudiera configurar derivado de la violencia ejercida para copular.

En conclusión, a dicho argumentos la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió una tesis con carácter de jurisprudencia bajo rubro: VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES, SINO DE EJERCICIO DE UN DERECHO. NO CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE. Cuyo texto era el siguiente:

“El que uno de los cónyuges imponga al otro la cópula normal de manera violenta, cuando subsiste la obligación de cohabitar, no es suficiente para que se configure el delito de violación previsto en el artículo 265 del Código Penal para el Distrito

Federal, a pesar de la utilización de los medios típicos previstos para su integración; ya que si bien el cónyuge tiene derecho a la relación sexual con su pareja, no puede permitirse que lo obtenga violentamente; por lo que de observar tal conducta se adecuará a lo establecido en el artículo 226 del ordenamiento en cita, al ejercitar indebidamente su derecho. Se considera que cesa la obligación de cohabitar, aunque no esté decretada judicialmente, cuando se pretende imponer la cópula encontrándose el sujeto activo en estado de ebriedad, drogadicción, padeciendo enfermedad venérea, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, o en presencia de otras personas; asimismo, si la mujer tiene algún padecimiento, como puede ser parálisis que le impida producirse en sus relaciones sexuales, o estando decretada la separación legal de los esposos. Entendiéndose que las hipótesis mencionadas tienen carácter ejemplificativo, más no limitativo.”

Como podemos observar incluso el criterio de nuestro máximo tribunal era que la copula violenta y sin consentimiento entre cónyuges, no podía constituir como delito, salvo las excepciones que la misma jurisprudencia en comentó señala, es decir. Ya por mandato de la corte por la obligatoriedad de jurisprudencia se restringía, se afectaba, se vulneraba el bien jurídico de la libertad sexual, poniendo por encima de éste los fines del matrimonio, aún y cuando ello implicará que el sujeto pasivo (en este caso el cónyuge) viera violentada su libertad sexual y no hubiera ese poder coercitivo del Estado para reprimir dichas conductas en base al criterio citado

## CAPÍTULO CUARTO

### EL DERECHO EN LA SOCIEDAD

#### 4.1 Orden Público

El concepto de orden público ha ido modificándose a lo largo del tiempo, ya que, aunque la expresión siga utilizándose como garantía de la seguridad pública, su contenido ha ido evolucionando desde la conminación de ciudadanos al cumplimiento de la norma, a la garantía de la calidad de vida de los mismos. De este modo, no es un concepto que pueda aducirse de manera arbitraria por la Administración, sino que está sometido a unos límites, en primer lugar, constitucionales, tendentes a evitar de forma más precisa que cierta discrecionalidad se transforme en arbitrariedad.

Este tipo de orden es fundamental para que una sociedad funcione correctamente, implica seguir unas leyes y respetar en todo momento a la comunidad, actuando de forma pacífica. En otras palabras, es un estado de legalidad, donde las autoridades de un gobierno realizan su trabajo sin que los ciudadanos interfieran.

La rúbrica del Título XXII del Código Penal, "Delitos contra el orden público", obedece a una tradición legislativa nacida en el Código Penal de 1870, que denominaba de esta forma el Título III del Libro II en el que se encontraban incardinados los delitos de rebelión, sedición, atentados, desacatos y desórdenes

publicos. El Código Penal de 1944 suprimió este Título e incorporó los delitos referidos dentro de una rúbrica más amplia, "Delitos contra la seguridad interior del Estado", Título II, imprimiéndole un contenido claramente político, quedando así regulados hasta el Código Penal de 1995 que supuso la modificación total de los citados delitos y su incardinación en dos títulos diferenciados: el Título XXI "Delitos contra la Constitución" y el Título XXII "Delitos contra el orden público".

No obstante, el tradicional concepto de "orden público", apto para legitimar cualquier intervención del poder público y ser puesto al servicio de regímenes autoritarios en la limitación de las libertades, ha dado paso a un concepto estricto de "orden público" equivalente a la paz y la tranquilidad en las manifestaciones externas de la convivencia colectiva, adecuado para centrar en él la protección penal propia de un Estado democrático.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha determinado que el concepto de paz y orden público no puede ni tiene la misma consideración en una sociedad democrática que en un régimen autoritario en el que prima el concepto de orden por encima de otros valores como los derechos individuales que no estima dignos de protección, y ha situado el fundamento del orden político y la paz social en el respeto a la dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes, sin perjuicio del respeto a la Ley y a los derechos de los demás.

Existe en una compleja red de gobiernos estatales, prácticas culturales e ideologías sociales que se combinan para influir en cada instancia y situación distintas de diversas maneras. La renuencia a criminalizar y enjuiciar la violación marital se ha atribuido a los puntos de vista tradicionales sobre el matrimonio, interpretaciones de doctrinas religiosas, ideas sobre la sexualidad masculina y femenina, y las expectativas culturales de subordinación de una esposa a su esposo, puntos de vista que siguen siendo comunes en muchas partes del mundo.

La mayoría de los países penalizaron la violación conyugal desde fines del siglo XX en adelante; muy pocos sistemas legales permitieron el enjuiciamiento de una violación dentro del matrimonio antes de los años setenta.

#### 4.2 Orden Privado

Estos afectan a un sujeto o a varios en concreto, no a la colectividad de toda una población, y solo pueden ser perseguidos por la iniciativa del afectado.

Definición de Derecho Privado publicada por (Jimenez, 2021) ofrece como definición del Derecho Privado y menciona que se entiende el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre particulares, es decir entre personas que se encuentran sujetas de manera legal y consideradas en una situación de igualdad, en virtud de que ninguna de ellas en dichas relaciones investida de autoridad estatal.

En México el derecho había respetado el carácter "privado" de la familia, concibiéndola como una institución que debía permanecer alejada de la intervención del estado, sin embargo, esto retrasó y dificultó el estudio y regulación de las problemáticas que trastocaban a las familias mexicanas; en consecuencia, en la década de los setenta del siglo pasado, el ordenamiento jurídico nacional comprendió que, las consecuencias de los problemas originados en los núcleos familiares afectaban a la sociedad en general, lo que derivó en la reforma del artículo 4 de nuestra constitución federal, mediante la publicación en el Diario Oficial De La Federación el 31 de diciembre de 1974, donde estableció que "*la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia*". (García, 2009, pág. 19)

En la actualidad el estado mexicano considera a la familia como una institución de orden público, es decir reconoce la trascendencia de esta dentro tejido social y la convertido en uno de sus fines principales de protección. (García, 2009, pág. 14)

(Benítez, pág. 26) Enfatiza en describir que se debe garantizar a las mujeres al acceso real a la justicia y al ejercicio pleno de sus derechos humanos y fundamentales y de manera única se obtendrá si se concientiza y capacita a los servidores públicos judiciales, iniciando por los juzgadores, quienes con nueva apertura y sensibilidad abran de percibir las necesidades de las usuarias del sistema judicial.

Para el logro de los objetivos las políticas públicas en la impartición de justicia deben atender de forma prioritaria las formas contra la mujer, pensiones alimenticias y a las condiciones laborales en igualdad. La planeación de los recursos, la divulgación de los derechos femeninos y la capacitación del personal que interactúa en las diversas áreas de justicia son prioritarias.

De esta manera (Benítez, pág. 26) confirma que también es imprescindible aplicar los instrumentos nacionales e internacionales que salvaguardan derechos humanos y aquellos otros que se especialicen en el tema.

#### 4.3 El delito de violación entre cónyuges en el orden privado y orden público

Denunciar los delitos sexuales se convierte en una tarea compleja para las víctimas, ya que en la mayoría de los casos ocurre en el contexto familiar o cercano, de lo anterior se puede observar con claridad, como el estado ha asumido una postura en la que advierte necesaria su intervención dentro de la familia, sin embargo, el propio Estado, ha inobservado, que diversas figuras delictivas también afectan a la familia y de una forma más directa a la mujer quizá de manera más severa, y que incluso delitos como el de violación entre cónyuges, son en especial trasgresores e hirientes al tejido social, lo que tiene varias implicaciones jurídicas negativas, la principal es que el legislador no reconoce la necesidad de intervención del estado en este delito de manera oficiosa, dándole ese matiz de privado al conflicto por

surgir en la intimidad del matrimonio, en consecuencia, a pesar de haberse realizado un delito de los que la legislación considera graves, cometido en perjuicio de un miembro de la familia, en concreto de un cónyuge, quien realizo tal conducta puede quedar impune y no recibir castigo alguno, y a un más grave, continuar dentro del núcleo familiar, lo que se traduce en un riesgo para todos los integrantes de esta.

#### 4.4 Delitos donde se procede el perdón acorde al código penal del estado de Chihuahua.

Tratándose de delitos que se investigan de oficio, también procederá el perdón cuando concurren los siguientes requisitos:

- I. Que el término medio aritmético de la pena básica privativa de libertad del delito de que se trate, no exceda de cuatro años y, en todo caso, cuando no merezca prisión.
- II. Que se haya pagado la reparación del daño o la víctima u ofendido, o su representante con facultades suficientes, expresamente se hayan dado por satisfechos del mismo.
- III. Que no haya sido condenado por delito doloso, dentro de los seis años inmediatos anteriores a los hechos de que se trate.
- IV. Sólo operará si se trata de delitos que hayan afectado directa y exclusivamente intereses particulares.

No procederá el perdón en los casos de delitos de Violencia Familiar; de Robo, en la hipótesis del artículo 212; las conductas previstas en el artículo 212 Bis; Daños, en los supuestos del artículo 237; así como en los delitos previstos en los artículos 241 y 329. Tanto si quedaren consumados como si sólo se manifestaren en grado de tentativa.

#### 4.5 El panorama legislativo en torno al delito de violación

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza el monitoreo legislativo y, a partir de éste, se elaboran reportes sobre cómo se encuentran regulados los derechos de las mujeres. Los reportes de monitoreo legislativo tienen como objetivo dar a conocer el panorama de los pendientes legislativos en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres para contribuir al cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres. (Art. 6 y 22 de la LCNDH, y 48 de la LGIMH). Como uno de los temas que se monitorea por parte de la CNDH, es el delito de violación en el Código Penal Federal y dentro de los códigos penales de las entidades federativas. Sobre la violación La violación refiere a la penetración vaginal, anal u oral no consentida de carácter sexual en el cuerpo de otra persona con cualquier parte del cuerpo u objeto. Puede darse en el matrimonio y otras relaciones, por parte de extraños y

durante el conflicto armado. Es fundamental que la ausencia de consentimiento sea el componente central en la definición de actos de abuso sexual, violación, violación conyugal, violación en una cita o encuentro y toda forma de acoso sexual, teniendo en cuenta además la relación de poder entre agresor y víctima. El delito de violación vulnera el derecho de las mujeres a la integridad y normal desarrollo físico, psíquico y moral, la libertad sexual, la dignidad e intimidad de la persona, la seguridad sexual, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a un ambiente saludable, el bienestar personal, él y el derecho a una vida libre de violencia, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos <sup>3</sup> , así como por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)<sup>4</sup> y la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>5</sup> . En 2012, el Comité CEDAW recomendó a México armonizar los marcos federal, estatal y municipal con definiciones y sanciones coherentes, entre otros, sobre el delito de violación; así como fomentar su denuncia y garantizar la existencia de procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de dicho delito. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019, señala que la cifra negra en casos de violación fue de 84.5%<sup>6</sup>. Si bien el delito de violación está previsto en todas las entidades, se considera relevante analizar algunos de sus supuestos, y de modo específico, la manera en que se ha incorporado la violación entre cónyuges, concubinato o pareja.

Esto porque todavía en algunos códigos penales hacen referencia al elemento de la relación de pareja considerándolo como una atenuante, restándole así importancia a la violencia sexual contra las mujeres cuando ésta se ejerza por parte del cónyuge. De acuerdo, a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, el 43.9% de las mujeres han vivido violencia por parte de sus parejas a lo largo de su relación actual o última.

Principales consideraciones en torno a la regulación de la violación entre cónyuges El contenido actual del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica que los derechos reconocidos en la Ley Fundamental, deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, en la jurisprudencia nacional e internacional, en las sentencias internacionales, es decir, al conjunto normativo que forma el llamado "bloque de constitucionalidad". El bloque de constitucionalidad implica la identificación de aquellas normas, principios, valores y reglas que, a pesar de no estar explícitamente escritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran protegidas y amparadas por esta Carta Magna, como es el caso os derechos humanos contenidos en las convenciones y tratados internacionales 8. En este sentido, forman parte del bloque de constitucionalidad: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), entre otros tratados. Por lo que, el Estado Mexicano, está obligado a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas y a garantizarles una vida libre de violencia. Por ello, una adecuada armonización legislativa de los principios y derechos consagrados en los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, es crucial para proteger y garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos humanos. Sin embargo, lo anterior, requiere de la incorporación sistémica de un nuevo paradigma político jurídico, cuya finalidad es el pleno y eficaz reconocimiento y protección de la persona humana, particularmente de las mujeres, en todo el orden jurídico mexicano. En tal sentido, las reformas y adaptaciones para armonizar los derechos humanos de las mujeres y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra ellas, deben de garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y de progresividad. Así, para garantizar su universalidad debe de hacerse una interpretación evolutiva de los instrumentos acorde a los tiempos y condiciones de vida actuales.<sup>10</sup> Además, debe de considerarse que todos los derechos son interdependientes e indivisibles y, como tal, debe "darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los

derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales” Finalmente, es necesario atender “la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia”. La CNDH insta al estado de Michoacán a derogar el supuesto atenuante previsto cuando la violación se cometa entre cónyuges, puesto que consiste en un criterio discriminatorio contra las mujeres y viola sus derechos de libertad. Este precepto discrimina a las mujeres a través de la idea de que la familia está por encima del interés de la libertad sexual de las mujeres (presencia del familismo, como señala Alda Facio), siendo indispensable en una sociedad democrática el respeto a la dignidad y los derechos de todas las personas. Con base en lo expuesto, resulta menester que los Estados hagan un análisis desde la perspectiva de género y de derechos humanos de los instrumentos internacionales para determinar si dentro de sus ordenamientos jurídicos internos no existe ningún elemento que pudiera ser discriminatorio y vulnere el acceso de las mujeres y las niñas a sus derechos humanos y, específicamente su derecho a una vida libre de violencia.

**CAPÍTULO CINCO**  
**ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS**  
**HUMANOS DE LAS MUJERES**

5.1 Medidas de seguridad que se deberían implementar para la eliminación de la violencia familiar

El Instituto Nacional de las Mujeres y el combate a la violencia contra las mujeres el combate a la violencia contra las mujeres El Instituto Nacional de las Mujeres<sup>1</sup> se crea como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines. Está integrado por una Junta de Gobierno, conformada por los y las titulares de 16 instancias de la administración pública federal, por mujeres representantes de los tres principales partidos políticos del país, del sector académico y de organizaciones no gubernamentales de mujeres, una presidencia, una secretaria ejecutiva y las estructuras administrativas que establece su Estatuto Orgánico. También cuenta con dos órganos auxiliares de carácter honorífico: el Consejo Consultivo y el Consejo Social. El objetivo específico del Instituto Nacional de las Mujeres, relativo a la violencia contra las mujeres es: "La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia".<sup>2</sup> La creación del Instituto refleja el compromiso

del gobierno de México en el ámbito internacional, relativo a crear o fortalecer los mecanismos institucionales para la promoción de la mujer y la igualdad de oportunidades, dotándolos de recursos adecuados de toda índole, personalidad jurídica.

5.2 Medidas de seguridad que se deberían implementar para la eliminación de la violencia de género.

ONU Mujeres es la organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Como defensora mundial de mujeres y niñas, ONU Mujeres fue establecida para acelerar el progreso que conllevará a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y para responder a las necesidades que enfrentan en el mundo.

ONU Mujeres apoya a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en el establecimiento de normas internacionales para lograr la igualdad de género y trabaja con los gobiernos y la sociedad civil en la creación de leyes, políticas, programas y servicios necesarios para garantizar que se implementen los estándares con eficacia y que redunden en verdadero beneficio de las mujeres y las niñas en todo el mundo. Trabaja mundialmente para que los Objetivos de Desarrollo Sostenible sean una realidad para las mujeres y las niñas, y promueve la

participación de las mujeres en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la vida. La Entidad se centra en cinco áreas prioritarias:

- aumentar el liderazgo y la participación de las mujeres;
- poner fin a la violencia contra las mujeres;
- implicar a las mujeres en todos los aspectos de los procesos de paz y seguridad;
- mejorar el empoderamiento económico de las mujeres;
- y hacer de la igualdad de género un aspecto central en la planificación y la elaboración de presupuestos nacionales para el desarrollo.

Asimismo, ONU Mujeres coordina y promueve el trabajo del sistema de las Naciones Unidas en pos de la igualdad de género y en todos los debates y acuerdos relativos a la Agenda 2030. La Entidad trabaja para lograr un mundo más inclusivo con la igualdad de género como elemento fundamental de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

### Condición de las mujeres

La igualdad de género no es solamente un derecho humano básico, sino que su logro tiene muchísimas consecuencias socioeconómicas. El empoderamiento de las mujeres impulsa economías prósperas y estimula la productividad y el crecimiento.

Aun así, las desigualdades de género siguen estando fuertemente arraigadas en la sociedad. Las mujeres encuentran obstáculos para conseguir trabajos dignos y enfrentan discriminación laboral y brechas salariales de género. A menudo, no pueden acceder a la educación básica y a la atención médica. Las mujeres sufren violencia y discriminación en todas partes del mundo. Están subrepresentadas en los procesos de toma de decisiones políticas y económicas.

Durante muchas décadas, las Naciones Unidas logró importantes avances en pos de la igualdad de género, entre ellos, acuerdos históricos como la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW).

Con el objetivo general de empoderar y realizar los derechos de las mujeres y las niñas de todo el mundo, las tareas principales de ONU Mujeres son:

- Brindar apoyo a los organismos intergubernamentales, como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, para la formulación de políticas, normas y estándares de alcance mundial.
- Colaborar con los Estados Miembros en la implementación de estos estándares mediante asistencia técnica y económica adecuada para los países que lo soliciten, y entablar alianzas eficaces con la sociedad civil.

- Dirigir y coordinar el trabajo del sistema de las Naciones Unidas en cuanto a la igualdad de género, además de promover la rendición de cuentas, lo que incluye mediante la continua supervisión de los avances en todo el sistema.

### Perspectiva histórica

Durante muchos años, las Naciones Unidas enfrentó profundos desafíos en su lucha por la promoción de la igualdad de género en todo el mundo. Entre estos desafíos se incluían un financiamiento inadecuado y la falta de algún factor de impulso reconocido que dirigiera las actividades de las Naciones Unidas en las cuestiones relativas a la igualdad de género. En julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas creó ONU Mujeres, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, para que abordara dichos desafíos. Con este acto, los Estados Miembros de las Naciones Unidas dieron un paso histórico acelerando los objetivos de la Organización relativos a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. La creación de ONU Mujeres surgió como parte del programa de reforma de las Naciones Unidas, que reunió recursos y mandatos que generaran un mayor impacto. Se erige y se basa sobre el importante trabajo de cuatro organismos anteriormente independientes del sistema de las Naciones Unidas, que se centraban exclusivamente en la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres:

- División para el Adelanto de la Mujer (DAM)
- Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW)
- Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (OSAGI)
- Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM)

Reglas y normas mundiales: Poner fin a la violencia contra las mujeres

Los sistemas jurídicos y los marcos de políticas públicas nacionales a menudo han pasado por alto el problema de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, cuando se armonizan con las reglas y normas mundiales, las leyes y políticas pueden desempeñar un papel positivo en la transformación de las actitudes y los comportamientos a largo plazo.

Existen varias reglas y normas internacionalmente acordadas que están relacionadas con la eliminación de la violencia contra las mujeres; en esta página se enumeran algunas de las más destacadas.

- En la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer no se menciona de manera explícita la violencia contra las mujeres y las niñas, pero en las Recomendaciones

Generales núm. 12, 19 y 35 se aclara que la citada Convención incluye la violencia contra las mujeres y formula recomendaciones detalladas a los Estados.

- La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 reconoció la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos e instó a nombrar un Relator o una Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer en la Declaración y Programa de Acción de Viena.
- La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993 fue el primer instrumento internacional que abordó de forma explícita la violencia contra las mujeres y creó un marco para la acción nacional e internacional.
- La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994 identificó los vínculos que existen entre la violencia contra las mujeres y la salud y los derechos reproductivos.
- La Plataforma de Acción de Beijing de 1995 identifica las medidas concretas que deben adoptar los gobiernos para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas y responder a ella. Una de las 12 áreas prioritarias de actuación es poner fin a la violencia. En 2020, un importante informe de situación elaborado por ONU Mujeres reveló que más del 80 por ciento de los países (de un total de 166) notificaron que habían adoptado medidas dirigidas a

aplicar y hacer cumplir las leyes de lucha contra la violencia de género en los últimos cinco años, y que el 87 por ciento de los países declararon haber introducido servicios para las sobrevivientes de violencia o haber reforzado los existentes.

- En 2006 se publicó el Estudio a fondo del Secretario General sobre todas las formas de violencia contra la mujer, el primer informe exhaustivo dedicado a este tema.
- El Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica de 2011 se convirtió en el segundo instrumento regional jurídicamente vinculante sobre la violencia contra las mujeres y las niñas.
- La Asamblea General de las Naciones Unidas adopta resoluciones bianuales sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres. Estas resoluciones, la primera de las cuales se aprobó en 2012, abordan entre otros temas la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, la trata de mujeres y niñas y la intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina. Las resoluciones se renegocian con frecuencia bianual, y los informes más recientes sobre ellas se presentaron durante el 75º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

- El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó en 2012 una resolución sobre la aceleración de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.
- En 2020, durante el 64º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, las y los líderes se comprometieron a intensificar los esfuerzos para aplicar en su totalidad la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, incluida la eliminación de todas las formas de violencia y de todas las prácticas dañinas contra las mujeres y niñas.

Para obtener más detalles sobre las reglas y normas mundiales, consulte el Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas de ONU Mujeres.

### 5.3 Prevención y erradicación de violaciones a los derechos humanos de las personas.

Uno de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacional. La violencia y los conflictos socavan el desarrollo sostenible. Las violaciones de los derechos humanos son una causa primordial de los conflictos y la inseguridad, los que, a su vez, resultan invariablemente en nuevas violaciones de los derechos humanos. Es así que las acciones para proteger y promover los derechos humanos cuentan con poderes preventivos inherentes,

mientras que los enfoques basados en los derechos en materia de paz y seguridad aportan esta potencia a los esfuerzos para lograr una paz sostenible. El marco normativo de los derechos humanos proporciona también una base sólida para abordar cuestiones muy preocupantes en los países, o entre ellos, las que, si no se atienden, pueden conducir a conflictos. El análisis y la información sobre los derechos humanos constituyen herramientas para la alerta temprana y la actuación temprana específica que aún no se han aprovechado plenamente.

El incumplimiento de las normas internacionales y la falta de protección de los derechos humanos debilitan las acciones para establecer, mantener y consolidar la paz. Las acciones mundiales de lucha contra el terrorismo y de prevención de la propagación del extremismo violento se ven afectadas por estas deficiencias. Renovar el enfoque de la ONU en la prevención y el mantenimiento de la paz es clave, tanto para este pilar como para el previo sobre el avance del desarrollo sostenible. Podemos ayudar a mantener tanto la paz como el desarrollo si demostramos que la aplicación de las normas de derechos humanos puede abordar las reivindicaciones, reducir la desigualdad y aumentar la resiliencia. Este pilar además hace frente a las amenazas posibles planteadas por las nuevas tecnologías en un contexto de seguridad.

5.4 Acciones judiciales tendientes a la prevención y erradicación de la violencia.

Estrategia para todo el sistema sobre la paridad de género.

El Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Gutiérrez, presentó la 'Estrategia para todo el sistema sobre la paridad de género' en septiembre de 2017. Esta estrategia incluye acciones recomendadas para alcanzar la paridad de género de aquí al año 2028. Abarca, entre otros asuntos, metas y rendición de cuentas, medidas especiales, un entorno propicio, nombramientos a puestos de dirección, y contextos de misión.

El logro de la paridad de género es una prioridad urgente, no sólo por ser un derecho humano básico sino también porque es esencial para la eficiencia de las Naciones Unidas, su impacto y credibilidad. Las Naciones Unidas, como principal institución internacional que fija normas, tienen una responsabilidad especial de dar ejemplo y no dejar a nadie atrás. Su papel es fundamental a la hora de respaldar la implementación plena, efectiva y acelerada de la Plataforma de Acción de Beijing.

ONU Mujeres tiene el compromiso de apoyar al sistema de las Naciones Unidas para alcanzar la paridad de género, según su mandato de liderar, promover y coordinar los esfuerzos orientados a impulsar el pleno cumplimiento de los derechos de las mujeres y sus oportunidades. La implementación, el seguimiento y la supervisión del progreso son elementos esenciales para lograr la paridad de género.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** -Garantizar el acceso a la justicia, evitar presiones para el otorgamiento del perdón y evitar una legislación patriarcal que minimiza la violación entre cónyuges al establecer que se persigue solo por querrela, y que se presta a actos de dominación donde la cónyuge se puede abstener de querrellarse, así mismo con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

**SEGUNDA.-** El bien jurídico tutelado en el delito de violación entre cónyuges tutelado por el derecho penal es la armonía familiar, toda vez que cabe también destacar que es importante observar los principios esenciales de la naturaleza humana para descubrir en esas realidades ya mencionadas los valores fundamentales que le son absolutos, inalterables, inmodificables, para no caer en tendencias reduccionistas, relativistas, nihilistas (que no creen en nada), permisivistas, que desembocan en un terrible secularismo que convierte lo que es incorrecto, malo o perjudicial para el hombre como en algo bueno y correcto, olvidando que el ser humano debe buscar el bien de acuerdo a su propio fin

## BIBLIOGRAFÍA

<https://www.unwomen.org/es/about-un-women>

<https://www.unwomen.org/es/how-we-work/gender-parity-in-the-united-nations>

Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (L. J. Terrazas, Ed.) H. Congreso del Estado, 43.

Universidad Autónoma del Estado de México. Obtenido de Facultad de Derecho: <https://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58207/Tesis%20Dr%20-%20Final-split-merge.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Humanos, C. A. (s.f.). Marco Normativo. Obtenido de [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)

Comisión de los Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

Cuarta Vistaduría General. Obtenido de [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6\\_MonitoreoLegislacion/6.0/14\\_DelitoViolacionConyuges\\_2015dic.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.0/14_DelitoViolacionConyuges_2015dic.pdf)

Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S. C., en Otro Tiempo México, A. C., disponible en <https://www.otrotiempomexicoac.org/observatorio>, en: Corte Ríos, A., Guía para la Armonización Normativa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 77 (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

Recebi  
to June  
30-VI-22